

RESOLUCIÓN No. 2552 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3556 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.407.197 en calidad de **COMODATARIO PRECARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural **1) EL RETIRO** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-54668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63594000200020078000 (según certificado de tradición), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7685-21**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, después de surtirse todo el trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II** por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se profirió la **RESOLUCIÓN 002768 del 22 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"**, en la cual se resolvió:

*"(...) PARAGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **365 DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoriada del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitó ante **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** por medio del oficio con radicado E12340-22 del 10 de octubre del año 2022, ampliación de tiempo, solicitud que fue radicada estando dentro de los términos para proceder.

Que en virtud a que el solicitante cumplía con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", se procedió por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** emitir la



RESOLUCIÓN No. 2552 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3556 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"

RESOLUCIÓN N. 3556 del 17 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL" resolviendo entre otros, lo siguiente:

"(...) ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 270 DIAS CALENDARIO. (...)"

Que el contenido de la **RESOLUCIÓN N. 3556 del 17 de noviembre de 2022** fue notificado de manera personal al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925 en calidad de **APODERADO ESPECIAL** el día 18 de noviembre del 2022 a las 3:00 p.m.

Que, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, en calidad de **SOLICITANTE Y AUTORIZADO**, radico ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ PODER** oficio con radicado E05495-23 del 12 de mayo del año 2023 **PODER ESPECIAL**, en el cual sustituyó poder que le había otorgado al señor **DIOSDADO BETANCOURT**, quien *en vida* se identificaba con cedula de ciudadanía número **7.540.925** a la señora **LUZ AMPARO LOPEZ DE POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número **45.056.184**, con reconocimiento de firmas el día 11 de mayo de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago, documento que fue incorporado al expediente **7685-21**.

Que, la señora **LUZ AMPARO LOPEZ DE POSADA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicito ante **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** por medio del oficio con radicado E10761-23 del 15 de septiembre de 2023, ampliación de tiempo.

Que el día 15 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$135.596, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-5899** del 15 de septiembre de 2023 y constancia de ingreso: recibo de caja No. **5641** del 15 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, una vez se realizó la revisión del expediente radicado No. **07685-21**, se encontró que la solicitud de **PRÓRROGA** radicada mediante el oficio con radicado E10761-23 del 15 de septiembre de 2023 fue presentada de manera **EXTEMPORANEA** a la vigencia establecida en la **RESOLUCIÓN N. 3556 del 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"**.





RESOLUCIÓN No. 2552 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3556 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Lo anterior en virtud a que la solicitud de prórroga debía ser presentada cinco días antes del vencimiento del permiso, estando dentro de términos hasta el día 29 de agosto de 2023 y esta fue presentada el día 15 de septiembre de 2023, por lo cual se determinó que **NO ES VIABLE** concederla, toda vez que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

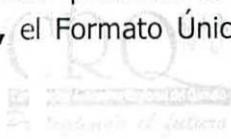
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la **RESOLUCIÓN N. 3556 del 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"** concedida al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.407.197**, en calidad de **COMODATARIO PRECARIO** quien a través de su **APODERADO** el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número **7.540.925**, y quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal al predio rural **1) EL RETIRO** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-54668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020078000** (según certificado de tradición). Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de





RESOLUCIÓN No. 2552 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3556 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Aprovechamiento Forestal de Tipo II, radicado bajo el expediente administrativo No. **07685-21** con los demás documentos correspondientes.

PARAGRAFO: Inicialmente se otorgó autorización mediante la **RESOLUCIÓN 002768 del 22 de diciembre de 2021**, la cual tuvo una ampliación mediante la **RESOLUCIÓN N. 3556 del 17 de noviembre de 2022** no obstante, la presente solicitud de ampliación es negada con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **LUZ AMPARO LOPEZ DE POSADA**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lopezamparo4205@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12

